



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2024-00052-00
CLASE DE PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	SILVIA ELENA VERGARA GARCÉS Y OTROS
DEMANDADO	MENRY JUNIOR GANES GONZALEZ Y OTROS

La señora SILVIA ELENA VERGARA GARCÉS, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 34.980.788; el señor JORGE LUIS VERGARA GARCÉS, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 6.869.692 y el señor ÁLVARO JOSÉ VERGARA GARCÉS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 6.887.269 le otorgan poder a profesional del derecho la Dra. DAYIRIS MESTRA JARAMILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.131.107.355 y portadora de la Tarjeta Profesional N°. 344.137 del C. S. de la J, para que instaure demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual **contra** MENRY JUNIOR GENES GONZÁLEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.098.711.941, MAFEGAS S.A.S., persona jurídica de derecho privado, identificada con NIT. N°900.291.347-2 Representada legalmente por el señor Samuel Giovanni Corredor Celis o por quien haga sus veces y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, “Seguros Generales Sura” Persona jurídica de derecho Privado Representada legalmente por su presidente o por quien haga sus veces, por el accidente de tránsito que tuvo ocurrencia el día 22 de septiembre de 2023 en la calle 58 con Av Circunvalar B/ La Castellana de Montería, donde perdió la vida el señor JOHN MANUEL VERGARA GARCÉS quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N°. 6.890.507.

Como quiera que la misma reúne los requisitos legales que para ello exigen los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, se admitirá la misma, dándole el trámite correspondiente a los procesos verbales de mayor cuantía, Libro Tercero, Sección Primera – Procesos Declarativos - Título I- Proceso Verbal - Capítulo I, artículos 368 a 389 del Código en Comento. Se ordenará notificar esta demanda a los demandados de conformidad a lo normado en los artículos 291, 292, 293, 301, y 108 del Código General del Proceso en consonancia con lo plasmado en los

artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste.

Por otro lado, las partes demandantes solicitaron amparo de pobreza, el cual será aceptado de conformidad al artículo 151 del CGP.

Así mismo, formuló la práctica de medidas cautelares encaminadas a la inscripción de la demanda:

1. En el registro único nacional de tránsito del vehículo con placa JUY-608, marca Chevrolet, Línea NHR, modelo 2022, color blanco niebla, servicio público, clase camioneta, tipo de carrocería reparto, combustible Diésel, 6 motor 138v75, chasis N° 9GDNLR779NB005596, matriculado ante la secretaria de transporte y movilidad de Cundinamarca/Cota, de propiedad de la empresa MAFEGAS S.A.S., identificada con NIT. N°900291347-2.
2. En el registro mercantil de la empresa MAFEGAS S.A.S., identificada con NIT. N°900291347-2, representada legalmente por SAMUEL GIOVANNY CORREDOR CELIS, identificado con cedula de ciudadanía N°9.694.138 o quien haga sus veces.
3. En el registro mercantil de la compañía ASEGURADORA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., identificada con NIT. N°890.903.407-9, representada legalmente por la señora ÁNGELA MARCELA CARMONA MESA, identificado con cedula de ciudadanía N° 42.879.391 o quien haga sus veces.

Considera el despacho precedente las medidas cautelares sobre el bien mueble referido toda vez que la licencia de transito N° 10023643524 aportada corrobora con esclarecer la propiedad del vehículo automotor de placas JUY-608 en cabeza del demandado de conformidad a lo pregonado en el art. 590 del CGP, siendo razonable para la protección de los derechos en litigio.

Finalmente, se reconocerá personería jurídica a la Dra. DAYIRIS MESTRA JARAMILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.131.107.355 y portadora de la Tarjeta Profesional N°. 344.137 del C. S. de la J, para actuar como apoderada judicial del extremo demandante por encontrarse ajustado a derecho el poder especial conferido.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de mayor cuantía promovida por la señora SILVIA ELENA VERGARA GARCÉS, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 34.980.788; el señor JORGE LUIS VERGARA GARCÉS, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 6.869.692 y el señor ÁLVARO JOSÉ VERGARA GARCÉS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 6.887.269 **contra** MENRY JUNIOR GENES GONZÁLEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.098.711.941, MAFEGAS S.A.S., persona jurídica de derecho privado, identificada con NIT. N°900.291.347-2 Representada legalmente por el señor Samuel Giovanny Corredor Celis o por quien haga sus veces y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, “Seguros Generales Sura” Persona jurídica de derecho Privado Representada legalmente por su presidente o por quien haga sus veces, por el accidente de tránsito que tuvo ocurrencia el día 22 de septiembre de 2023 en la calle 58 con Av Circunvalar B/ La Castellana de Montería, donde perdió la vida el señor JOHN MANUEL VERGARA GARCÉS quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N°. 6.890.507.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de acuerdo a lo normado en los artículos 291, 292, 293, 301, y 108 del Código General del Proceso en consonancia con lo plasmado en los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO. CONCEDER amparo de pobreza a los demandantes.

CUARTO: INSCRÍBASE esta demanda en el registro único nacional de tránsito del vehículo con placa JUY-608, marca Chevrolet, Línea NHR, modelo 2022, color blanco niebla, servicio público, clase camioneta, tipo de carrocería reparto, combustible Diésel, 6 motor 138v75, chasis N° 9GDNLR779NB005596, matriculado ante la secretaria de transporte y movilidad de Cundinamarca/Cota, de propiedad de la empresa MAFEGAS S.A.S., identificada con NIT. N°900291347-2. *Oficiese.*

QUINTO: INSCRÍBASE esta demanda en el registro mercantil de la empresa MAFEGAS S.A.S., identificada con NIT. N°900291347-2, representada legalmente por SAMUEL GIOVANNY CORREDOR CELIS, identificado con cedula de ciudadanía N°9.694.138 o quien haga sus veces.

SEXTO: INSCRÍBASE esta demanda en el registro mercantil de la compañía ASEGURADORA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., identificada con NIT. N°890.903.407-9, representada legalmente por la señora ÁNGELA

MARCELA CARMONA MESA, identificado con cedula de ciudadanía N° 42.879.391 o quien haga sus veces.

SEPTIMO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. DAYIRIS MESTRA JARAMILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.131.107.355 y portadora de la Tarjeta Profesional N°. 344.137 del C. S. de la J, para actuar como apoderada judicial del extremo demandante por encontrarse ajustado a derecho el poder especial conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ

EL JUEZ

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004 Oral

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **973eb32411a97aef0becdbb719edd2009afd46323b0d0c47ce7b2ea218d8e2df**

Documento generado en 13/03/2024 08:39:49 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>